

Doctora

MILEIDY LILIANA BOHÓRQUEZ CANTOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

j03cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso Ejecutivo 15759400300302011000800

Demandante: JULIÁN DESIDERIO RINCÓN ACERO (CC 19'254.841).

Demandado: NESTOR RAFAEL CABANA GONZÁLEZ (CC 9'521.454).

JULIÁN DESIDERIO RINCÓN ACERO, identificado como aparece junto a la firma, demandante en causa propia, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN** en lo que sea procedente, en contra la decisión adoptada mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, notificado en Estado del 9 de agosto de 2021, sustentado en los siguientes **HECHOS**:

1.- Ante su Despacho radiqué comunicación informando: "1.- El Banco Agrario en Tunja, verbalmente informa que aún se encuentran por cobrar depósitos judiciales constituidos por \$706.854.00 dentro de éste proceso, sin más información. 2.- Efectivamente, según reporte expedido por la oficina de servicios el 01/12/2011 aparecen depósitos judiciales con números de orden 9166105, 9167435 y 9168754, cada uno por \$706.854.00 y no poseo copias que me permitan establecer cuáles de éstos fueron pagados después del 7/02/2012 fecha de ejecutoria del auto de 3/02/2012 que adjunto. 3.- Por lo expuesto, solicito atentamente se verifique la información anterior y se ordene el pago del(los) mismo(s), a quien corresponda." **ANEXOS:** Reporte de depósitos judiciales expedido por Oficina de Servicios, orden de pago depósitos 05/12/2011 por \$3'887. 378.00, auto de 13/07/2011, auto de 23/11/2011 y auto de 03/02/2012. Informe que no poseo documentos posteriores al 3/02/2012."

2.- Mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, notificado en Estado del 9 de agosto de 2021, su Despacho resolvió negativamente la petición argumentando que tales depósitos se encuentran sujetos al cronograma de prescripción.

3.- Contrario a lo afirmado por el Juzgado, el Acuerdo PSAA 21-11731 de 2021 en capítulo IV señala la prescripción en sus artículos 27, 28, 29 y ss y desde luego que no se cumplen las condiciones para prescripción porque no se ha cumplido para estos depósitos la publicación a que hace referencia el parágrafo de esta norma en su artículo 29.

4.- Solicito respetuosamente modificar o revocar la determinación del auto de 6 de Agosto de 2021 por las consideraciones puntualizadas.

Atentamente,



JULIÁN DESIDERIO RINCÓN ACERO

C. C. 19'254.841 de Bogotá

T. P. N° 155.315 C. S. de Judicatura.